

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA  
N° 172 -2025-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 09 MAYO 2025

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL  
GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTOS:

Informe de Órgano Instructor N° 005-2025-/CRJ/ORAF, de fecha 30 de abril de 2025, descargo del presunto responsable LUIS ÁNGEL HINOSTROZA BASTIDAS, Resolución Directoral administrativa N° 819 -2024/GRJ/ORAF de fecha 12 de junio de 2024, Informe de Precalificación N°0040-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 10 de mayo de 2024, y demás documentos obrantes en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V, el nuevo diseño de régimen disciplinario y procedimiento sancionador en el sector público, en cuanto a su vigencia, la Undécima disposición complementaria transitoria del reglamento general de referida Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: “el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la ley del servicio civil, entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL:

- HINOSTROZA BASTIDAS LUIS ANGEL en condición de SUB DIRECTOR DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES del Gobierno Regional Junín

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

De la revisión y análisis de la información, realizado por la presunta falta de carácter disciplinario contra el imputado LUIS ÁNGEL HINOSTROZA BASTIDAS, en condición ex Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín, es QUE SE EVIDENCIÓ INCUMPLIMIENTO, POR PARTE DEL FUNCIONARIO, DE NO TOMAR EN CUENTA LOS DOCUMENTOS PRESENTADO DE MANERA VIRTUAL O DIGITAL, en claro incumplimiento de sus funciones (tarea), que trajo como consecuencia de su negligencia LA DECLARACIÓN DE LA NULIDAD DE OFICIO, DE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 131-2022-GR-JUNIN/GR. Por lo que habría omitido sus funciones a no tomar en consideración la respuesta a la Carta N° 211-GRJ/GRI del 2021 de fecha 03 de mayo, que formulaba descargos por parte del CONSORCIO ARAKAKI II, la misma que fue remitida a su despacho de forma digital, virtual y física. En su condición de Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares NO contemplo el ingreso del documento virtual 137521 – N° DOCUMENTO 4806869 y N° EXPEDIENTE 03317728, a PESAR DE HABER SIDO RECIBIDO POR LA SUB DIRECCIÓN, como se corrobora en la fotografía, puesto que tiene la firma de recepción, así como se puede verificar la recepción en el SISDORE





Gobierno Regional Junín



## HOJA DE TRÁMITE

REG. DOCUMENTO : 04806369  
REG. EXPEDIENTE : 03317728

Documento:	VIRTUAL 137521
Fecha de Documento:	2021-05-12
Folios:	12
Asunto:	RESPUESTA A SU CARTA N° 211-2021-GRJ/ORH DEL 2021 DE FECHA 03 DE MAYO, NOTIFICADA EL 05 DE MAYO DE 2021, FORMULAMOS DESCARGOS.
Dependencia:	
Unidad Orgánica:	OTROS
Firma:	CONCEPCION ARAYAZO R
Cargo:	SECRETARÍA

FECHA	OPERACIÓN	FORMA	UNIDAD ORGÁNICA	USUARIO	UNIDAD DESTINO	USUARIO DESTINO	PROVEIDO
2021-05-13 09:47:32	REGISTRADO	ORIGINAL	OTROS	ADMINISTRADOR ADMINISTRADOR			
2021-05-12 09:47:39	DERIVADO	ORIGINAL	OTROS	ADMINISTRADOR ADMINISTRADOR	TRAMITE DOCUMENTARIO - SEDE		PARA SU TRAMITE CORRESPONDIENTE
2021-05-12 12:34:07	REGISTRADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARIO - SEDE	MERY LOURDES JVELLANEDA GARCIA			
2021-05-12 12:39:22	DERIVADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARIO - SEDE	MERY LOURDES JVELLANEDA GARCIA	OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES - SEDE		PASE
2021-05-13 11:01:22	REGISTRADO	ORIGINAL	OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES - SEDE	YANINA KATERINI LENA MIRANDA			
2021-05-13 11:25:25	ARCHIVADO (DOCUMENTOS ATENDIDOS)	ORIGINAL	OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES - SEDE	YANINA KATERINI LENA MIRANDA			SE ARCHIVÓ POR EL CQUEVO DEL SISTEMA, VERIFICACIÓN PENDIENTE DE ATENCIÓN

Que con Informe de Precalificación N°040-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, emitido por, la Secretaria Técnica de los Órganos instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, recomendó al Órgano Instructor, la instauración de procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor civil LUIS ANGEL HINOSTROZA BASTIDAS, por la presunta comisión de falta administrativa disciplinaria, y como posible sanción la "Suspensión sin goce de remuneración".

Que con Resolución Directoral Administrativa N°0819-2024-GRJ-ORAF de fecha 12 de junio de 2024, se instaura el Procedimiento Administrativo disciplinario, contra el servidor civil LUIS ANGEL HINOSTROZA BASTIDAS.

Que con Informe de Órgano Instructor N°005-2025-GRJ/ORAF, de fecha 30 de abril de 2025; el ÓRGANO INSTRUCTOR recomienda al órgano Sancionador la sanción DE AMONESTACION ESCRITA a la INVESTIGADO Luis Ángel Hinostroza Bastidas, en su calidad de Ex Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares

### III. FALTA IMPUTADA:

#### 3.1.LA FALTA INCURRIDA Y NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Que, en el presente procedimiento administrativo disciplinario, se le imputa al servidor Civil Luis Ángel Hinostroza Bastidas, en su calidad de Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, del Gobierno Regional de Junín, por la la falta administrativa por OMISIÓN prevista en el inciso 98.3 del Art. 98° del Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que señala: "La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo";

#### 3.2.HECHOS QUE CONFIGURAN LA FALTA:

##### 3.2.1. Sobre la acreditación de la Comisión de la falta:

En el presente procedimiento administrativo disciplinario se le imputa LUIS ÁNGEL HINOSTROZA BASTIDAS, en su calidad de Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, del Gobierno Regional de Junín por lo que **SE EVIDENCIÓ INCUMPLIMIENTO, POR PARTE DEL**





Gobierno Regional Junín



**FUNCIÓNARIO, DE NO TOMAR EN CUENTA LOS DOCUMENTOS PRESENTADO DE MANERA VIRTUAL O DIGITAL**, en claro incumplimiento de sus funciones (tarea), que trajo como consecuencia de su negligencia LA DECLARACIÓN DE la NULIDAD DE OFICIO, DE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 131-2022-GR-JUNIN/GR.

Por lo que habría omitido sus funciones a no tomar en consideración la respuesta a la Carta N° 211-GRJ/GRI del 2021 de fecha 03 de mayo, que formulaba descargos por parte del CONSORCIO ARAKAKI II, la misma que fue remitida a su despacho de forma digital, virtual y física.

En su condición de Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares NO contemplo el ingreso del documento virtual 137521 – N° DOCUMENTO 4806869 y N° EXPEDIENTE 03317728, a PESAR DE HABER SIDO RECIBIDO POR LA SUB DIRECCIÓN, como se corrobora en la fotografía, puesto que tiene la firma de recepción, así como se puede verificar la recepción en el SISDORE

#### IV. LA SANCIÓN IMPUESTA

Las faltas de carácter disciplinario pueden ser sancionadas previo proceso sancionador, con Amonestación escrita, suspensión o destitución. La sanción será graduada teniendo en consideración el artículo 87° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil;

Por ello, que en atención al Principio de Razonabilidad, por el cual las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción, así como el Principio de Proporcionalidad, por el cual las sanciones deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, para lo cual deben observarse la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, la sanción debe ser equivalente a la finalidad que persigue prevenir la falta administrativa y al Principio de Culpabilidad como requisito para la aplicación de la sanción, la culpabilidad en su acepción jurídica incluye los elementos de capacidad de imputación, conocimiento de antijuridicidad y la exigibilidad de la conducta conforme a Derecho; siendo en este nivel donde se evalúan las causales de exclusión de culpabilidad, conocidos como eximentes de responsabilidad, comprendidos en el artículo 104° del D.S. 004-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.



CONSIDERANDOS Art 87° - LSC	LUIS ÁNGEL HINOSTROZA BASTIDAS,
GRAVE AFECTACIÓN A LOS INTERESES GENERALES O A LOS BIENES JURÍDICAMENTE PROTEGIDOS POR EL ESTADO	Si se aprécia afectación por la infracción administrativa de parte ex Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, del Gobierno Regional de Junín
OCULTAR LA COMISIÓN DE LA FALTA O IMPEDIR SU DESCUBRIMIENTO	No se evidencia el ocultamiento o impedimento del descubrimiento de la falta.
EL GRADO DE JERARQUÍA Y ESPECIALIDAD DEL SERVIDOR QUE COMETE LA FALTA	Luis Ángel Hinostroza Bastidas, en su calidad de Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, del Gobierno Regional de Junín
CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE COMETE LA INFRACCIÓN	Se evidencia omisión a sus funciones.
CONCURRENCIA DE VARIAS FALTAS	No se evidencia la concurrencia de varias faltas.
PARTICIPACIÓN DE UNO O MÁS SERVIDORES EN LA FALTA	No se evidencia, la participación de uno o más servidores
LA REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA FALTA	No se ha advertido la reincidencia en la comisión de la falta imputado.
LA CONTINUIDAD EN LA COMISIÓN DE LA FALTA	No se evidencia; que, la falta se ha consumado en varios actos.
EL BENEFICIO ILÍCITAMENTE OBTENIDO	No Se evidencia que exista algún beneficio o provecho obtenido por parte del servidor civil.

En consecuencia, el órgano sancionador llevó a cabo el análisis e indagaciones necesarias para la aplicación de sanción al procesado, determinando que:

El servidor civil Luis Ángel Hinostroza Bastidas, en su calidad de Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, del Gobierno Regional de Junín, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por faltas



Gobierno Regional Junín



previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter administrativo son toda ACCIÓN u OMISIÓN voluntaria o no, que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de los servidores civiles; y que da lugar a la aplicación de la respectiva sanción, conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente, es así, que se consideran faltas de carácter administrativo, las consignadas en el artículo 85° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil; así como en la normativa interna que sea aplicable.

De acuerdo a lo analizado por esta autoridad del PAD, se le imputa por la falta administrativa por OMISIÓN prevista en el inciso 98.3 del Art. 98° del Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que señala: “La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo”;

Entonces para determinar la sanción a la falta cometida, se debe tener en cuenta lo regulado en el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual establece que la sanción debe ser proporcional a la falta y se determina en base a condiciones, dentro de las cuales tenemos “c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.

#### V. RECURSOS ADMINISTRATIVOS, PLAZOS PARA IMPUGNAR Y AUTORIDADES COMPETENTES:

En concordancia con el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; “El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles.

El Recurso de Apelación será resuelto por la Gerencia General Regional, de conformidad a los artículos 89° y 95° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118 y 119 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado (...).”.

#### POR LO TANTO

En aplicación del artículo 88° literal a) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER LA SANCIÓN DE AMONESTACION ESCRITA al servidor civil Luis Ángel Hinostraza Bastidas, en su calidad de Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, del Gobierno Regional de Junín por la FALTA TIPIFICADA por OMISIÓN prevista en el inciso 98.3 del Art. 98° del Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que señala: “LA FALTA POR OMISIÓN CONSISTE EN LA AUSENCIA DE UNA ACCIÓN QUE EL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL TENÍA OBLIGACIÓN DE REALIZAR Y QUE ESTABA EN CONDICIONES DE HACERLO”





Gobierno Regional Junín



**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER**, que, a través de la Secretaría General, se notifique la presente Resolución al servidor civil: Luis Ángel Hinojosa Bastidas, y demás órganos estructurados para su conocimiento y fines consiguientes.

**ARTICULO TERCERO: OFICIALIZAR LA SANCIÓN IMPUESTA** al servidor civil, mediante la comunicación del presente, acto resolutorio y el registro de la sanción en su LEGAJO PERSONAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC.

**ARTICULO CUARTO: REMITIR** los actuados a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Junín, previo diligenciamiento de la notificación señalada, proceda a disponer su custodia y archivo del expediente, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya modificación ha sido formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez  
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaría General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel del original.

HYO 09 MAY 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL